



Expediente: **057560340844**  
Radicado: **RE-03669-2022**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/09/2022** Hora: **16:49:46** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-1212 del 08 de septiembre de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 16 de septiembre de 2022.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico IT – 06036 del 22 de septiembre de 2022, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

#### 3. Observaciones:

*En atención a la queja SCQ-133-1212-2022 del 8 de septiembre de 2022, se realiza visita el día 16 de septiembre de 2022.*

*Para llegar al sitio de los hechos se toma la vía que desde el municipio de Sonsón va a la vereda Manzanares y se llega a la Capilla, se avanza otros 200 mt se deja el vehículo y a mano derecha está el camino y a pie pasa la quebrada Santa Elena, coge hacia arriba por ahí 700 mt y encuentra las pilas de basuras y las viviendas.*

*Ya en el sitio, se pueden observar una gran cantidad de residuos de envases y empaques de agroquímicos aparentemente abandonados en las orillas de los caminos y en los alrededores de la vivienda. Eso sucede en la coordenada X: -75° 15' 06.4" Y: 5° 46' 12.5" Z: 2457, en el predio identificado con FMI N° 028-3942 y con PK- Predios 7562001000001200086, en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón.*

*No fue posible contactar a los presuntos infractores relacionados en la queja, pero se pudo hablar con el señor Rodrigo Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.081, el cual manifiesta ser el responsable en ese sitio por los cultivos por ende, por los residuos de agroquímicos que se encuentran allí. Se le explicó la importancia de darles una disposición adecuada y se le explicó las rutas de recolección que implementa el municipio varias veces al año, de hecho, en los primeros días del mes de octubre se llevará a cabo dicha jornada de recolección. También se le informó la preparación y forma de entregarlos: realizar el triple lavado, perforar los envases y separar las tapas de los envases y sacarlos marcados y la vía principal a las 8 am de día que le corresponda.*

*Luego de la visita se indagó en SARYMA la Secretaría de Asistencia Rural y Medio Ambiente del municipio a cerca de las campañas de recolección de este tipo de residuos, a lo cual informaron que en el próximo mes de octubre de 2022 del 3 al 7 se realizará la próxima campaña de recolección de residuos de agroquímicos, el recorrido para las veredas Manzanares está programado para el 4 de octubre a las 8 am. Se anexa programación.*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Conclusiones:**

- El señor Rodrigo Cardona identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.081, no está haciendo la disposición adecuada de los residuos de envases y empaques vacíos de agroquímicos en la coordenada X: - 75° 15' 06.4" Y: 5° 46' 12.5" Z: 2457, en el predio identificado con FMI N° 028-3942 y con PK- Predios 7562001000001200086 en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón.

**Registro fotográfico:**



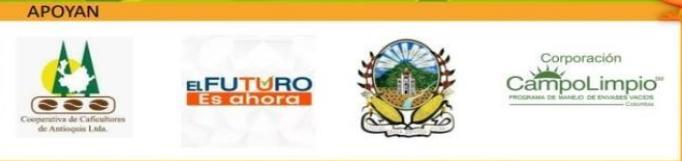
**Envases y empaques vacíos de agroquímicos.**

**JORNADA DE RECOLECCIÓN DE ENVASES Y EMPAQUES DE AGROQUÍMICOS EN EL MUNICIPIO DE SONSON DEL 3 AL 7 DE OCTUBRE.**

- **OCTUBRE 3:** LLANADAS ARRIBA, LLANADAS ABAJO, LLANADAS SANTA CLARA, EL SALTO, BOQUERÓN, LA FALDA Y CENTRO POBLADO CORREGIMIENTO ALTO DE SABANAS HASTA LA ENTRADA A LA VEREDA NARANJAL ARRIBA.
- **OCTUBRE 4:** AURES CARTAGENA, AURES LA MORELIA, VENTIADEROS, NORI, MANZANARES ABAJO, MANZANARES ARRIBA, MANZANARES CENTRO, TASAJO Y LA HONDA.
- **OCTUBRE 5:** RÍO ARRIBA, SAN FRANCISCO, ROBLALITO B, CHAVERRAS, PERIFERIA URBANA Y ALMACENES AGROPECUARIOS.
- **OCTUBRE 6:** ROBLALITO A, YARUMAL ALTA VISTA, YARUMAL ESCUELA, LOS PLANES, LOS POTREROS Y GUAMAL.
- **OCTUBRE 7:** ARENILLAL, LOS MEDIOS, SAN JOSÉ LAS CRUCES, SIRGUA ARRIBA, SIRGUA ABAJO, MEDIA CUESTA Y LA FRANCA.

**RECUERDE:** REALIZAR EL TRIPLE LAVADO, PERFORAR LOS ENVASES Y SEPARAR LAS TAPAS DE LOS ENVASES Y SACARLOS MARCADOS A LA VÍA PRINCIPAL A LAS 8 AM DEL DÍA QUE CORRESPONDA.

**APOYAN**



Corporación Campo Limpio™  
PROGRAMA DE MANEJO DE ENVASES VACÍOS

[@CampoLimpioOficial](https://www.facebook.com/CampoLimpioOficial)
[@CampoLimpioOficial](https://www.instagram.com/CampoLimpioOficial)
[Campo Limpio Colombia](https://www.youtube.com/channel/UC...)
[www.campolimpio.org](http://www.campolimpio.org)

Se adjunta la programación de la campaña de recolección de residuos de insumos de agroquímicos.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que el artículo 8 del Decreto 1076 de 2015, indica que:

**ARTICULO 8o.** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

*Amonestación escrita.*

(...)

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** al señor **RODRIGO CARDONA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.081, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **RODRIGO CARDONA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.081, ya que no está realizando una adecuada disposición de los residuos de envases y empaques vacíos de agroquímicos en un sitio con coordenadas X: -75° 15' 06.4" Y: 5° 46' 12.5" Z: 2457, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-3942 y con PK- Predios 7562001000001200086 ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón; fundamentada en la normatividad anteriormente citada, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Parágrafo 1º.** La medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

**Parágrafo 2º.** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Parágrafo 3º.** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **RODRIGO CARDONA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.732.081, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. En caso de hacer uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – según sea el caso -.
2. Deberá realizar la preparación de los envases encontrados en los alrededores de la vivienda, realizar el triple lavado, perforar los envases y separar las tapas de los envases y hacer uso de las jornadas de recolección programadas por el municipio.

**Parágrafo.** En caso de no hacer uso de las jornadas de recolección realizadas por el municipio, deberá realizar la entrega y disposición finalmente adecuada de los residuos de manera particular y asumir sus costos.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **RODRIGO CARDONA RENDÓN**, que deberá tener presente lo siguiente:

1. Establecer medidas tendientes al manejo responsable y adecuado de todas y cada una de las sustancias químicas utilizadas en los cultivos. Para lo cual podrá asesorarse de entidades como el ICA, UMATA y UGAM del municipio de Sonsón, sobre el adecuado uso, dosificación y aplicación de los plaguicidas y otras sustancias químicas. Entre las medidas se tiene:

- a) *No verter los productos usados para riego directamente sobre el suelo.*
- b) *No lavar los equipos de aplicación en las fuentes de agua.*
- c) *No contaminar las fuentes de agua con los restos de la aplicación o sobrantes del producto.*
- d) *No aplicar cuando las condiciones ambientales favorezcan el arrastre de la aspersión hacia zonas no objetivo como canales, aguas corrientes o lagos.*
- e) *Para aplicación aérea y terrestre, respetar las franjas de seguridad de 10 metros a fuentes hídricas y 100 metros a nacimientos de agua.*
- f) *La preparación de los riegos para el control de plagas y enfermedades deberá realizarse en sitios alejados a las fuentes hídricas y no permitir el ingreso de aguas lluvias en las canecas.*

2. Identificar sitios de entrega autorizados en forma de centros de acopio o puntos de recolección. Antes de esto, garantizar el triple lavado de los envases y el agua de lavado reutilizarlo en el producto a aplicar, perforar todos los contenedores y envases, no mezclarlos con otros residuos, no intentar destruir los envases metálicos presurizados, destruir etiquetas para evitar falsificaciones.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



3. Se recomienda no tirar cualquier contenedor, empaque, envase o embalaje que contuvo plaguicidas o cualquier sustancia química sobre el suelo natural, sin el adecuado almacenamiento mientras son recolectadas, transportadas y dispuestas a través una campaña de pos-consumo de plaguicidas o gestor ambiental.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** al señor **RODRIGO CARDONA RENDÓN**, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica al predio donde se impuso la medida preventiva, a los (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **RODRIGO CARDONA RENDÓN**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SÉPTIMO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.**  
Director Regional Páramo.

22/09/2022.

**Expediente: 05.756.03.40844.**

Asunto: Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 22/09/2022.